

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

AUDIENCIA PÚBLICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL No. 25307-31-03-001-2020-00077-00.

Fecha Inicio: 24 de mayo de 2024

Hora de Inicio: 10:00 a.m.

Hora de finalización: 12:15 p.m.

**EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2020-00077-00**  
**DEMANDANTE: ABBES EDUARDO FAYAD Y OTROS**  
**DEMANDADO: ACUAGYR S.A. ESP Y OTROS**  
**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia de los intervinientes en la audiencia llevada a cabo de manera virtual, mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/21541678>.

<b>ASISTENTES</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ABBES EDUARDO FAYAD RIDA MARIETTE FAYAD
<b>APODERADO</b>	FLOR DELY OCAMPO PORTELA
<b>DEMANDADO</b>	ACUAGYR - LUIS ANGEL YEPES CASANOVA Representante Legal
<b>APODERADO</b>	JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. - GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO Representante Legal y Apoderado
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – GUSTAVO HERRERA AVILA Apoderado General
<b>APODERADO</b>	MARIA FERNANDA JIMENEZ

**LLAMADO EN GARANTÍA** CLÍNICA COLSANITAS S.A. - DIANA  
VÉLEZ representante legal para  
asuntos judiciales  
**APODERADO** JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ

Encontrándonos convocados en la fecha y hora señalada, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se da inicio a la misma, advirtiendo la comparecencia de ambas partes.

Se acepta la justificación de la inasistencia de los demandantes NASHLA FAYAD FAYAD y NAYIB FAYAD FAYAD, advirtiéndoles que deberán comparecer obligatoriamente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de practicar su interrogatorio de parte.

Reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, como apoderada sustituta de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a la sustitución de poder allegada.

Reconoce personería al abogado **JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ** como apoderado de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, conforme al poder otorgado de manera verbal en esta audiencia.

En vista de la solicitud elevada por el abogado José Benicio Cruz Murillo, en la que indica que renuncia como Curador Ad-litem de la señora **BEATRIZ ELENA TABORDA CARDONA**, dado que actualmente no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho lo releva y nombra al abogado **DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ**. Por Secretaría comuníquesele y de aceptar, désele posesión del cargo, con la advertencia que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE:**

## **PERICIAL**

Se designa al Dr. Hugo Fernando Bastidas, con el fin que practique la prueba pericial tendiente a establecer los perjuicios materiales causados al señor Abbes Eduardo Fayas Bajaire, decretada en el numeral 1.4.2. del auto de 19 de enero de 2017 dictado por el Juzgado Segundo Administrativo de este circuito.

## **PARTE DEMANDADA:**

**ACUAGYR S.A. ESP**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

De oficio, el Juzgado decreta los interrogatorios de los demandantes: ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE y RIDA MARIETTE FAYAD.

## **OFICIOS:**

Se ordena **REITERAR** el oficio dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, decretado en el numeral 2.3 del auto de 19 de enero de 2017 dictado por el Juzgado Segundo Administrativo de este circuito.

## **PERICIAL:**

- Unifica la prueba solicitada en este sentido por la parte demandante y demandada, para que se realice un estudio contable de las finanzas del señor Abbes Eduardo Fayad, en el que se determinen los ingresos debidamente registrados por él, en el periodo posterior al 10 de octubre de 2009, cuantos y cuáles eran, y atendiendo dicho estudio, deberá determinarse si durante ese lapso, ocurrencia del accidente y su recuperación, que lo fue aproximadamente el en 2011, hubo algún tipo de reducción en los ingresos mensuales, atendiendo el accidente ocurrido. Para el cual se designó al Dr. Hugo Fernando Bastidas.

- Dictamen pericial por perito evaluador, se designa a la Arquitecta Luz Amanda Castro González, con el fin que surta y practique la prueba relacionada en el numeral 2.4.2., en el que deberá rendir un informe técnico frente a lo allí relacionado, en cuanto a las características de la acometida del acueducto instalada, nomenclatura real del inmueble y las personas responsables del mismo. Por Secretaría, notifíquesele.

Los dictámenes decretados, deberán ser presentados dentro del término de 20 días, contados a partir de la fecha en que se sufraguen los gastos de pericia, que se determinan así:

Para el Dr. Hugo Fernando Bastidas, se señala la suma de \$800.000, que deberán ser asumidos en partes iguales por la demandante y demandada **ACUAGYR S.A. ESP.**

Para la Arquitecta Luz Amanda Castro González, se asigna la suma de \$500.000, a cargo de ACUAGYR S.A. ESP.

Las anteriores sumas, deberán ser consignadas en el término de 5 días siguientes a la realización de esta audiencia, mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado.

**AUTO:** Se señalan los días 28 y 29 de agosto de 2024, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de practicar las pruebas decretadas, así como la contradicción de los dictámenes periciales, y de ser posible se escucharán alegatos y fallo. Se advierte, que se adelantará la etapa de conciliación.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 12:15 p.m.

  
**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**  
**SECRETARIA AD-HOC**